INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

Asunción; 24 de septiembre de 2024

NOTA GAL/DOP Nº 538/2024

Señor:
Dr. Agustín Encina
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Nota DNC N°5896/2023 Nota DNC N°7391/2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID Nº 415.367**, correspondiente a la **CVE 10/22 ADQUISICION URGENTE DE ACCESORIOS COMPATIBLES CON VENTILADORES PULMONARES DE LA MARCA IMT MEDICAL MODELO BELLAVISTA 1000 PARA EL IPS,** a fin de responder los siguientes puntos:

Aspectos Observados

1. Observamos que en la base concursal se han establecido dos formas de presentación de la garantía de mantenimiento de ofertas "Garantía bancaria o póliza de seguro", sin embargo, en la nota de invitación remitida se observa que se limita la forma de presentación de las garantías establecidas en la normativa legal vigente, considerando a que se les indica que deberán presentar la garantía de mantenimiento de ofertas, bajo la forma de una póliza de seguro. Se solicita justificar técnicamente las razones de dichas discrepancias.

   Respuesta: Se aclara que se utiliza la IV versión del pliego de bases y condiciones aprobada por la Resolución DNCP N° 2115 de fecha 18/05/21, aclarando que es un texto estándar por lo que la misma puede ser modificada, solo que al ser un llamado con difusión posterior por Vía de la Excepción, se agrega el porcentaje de la garantía, además se aclara que corresponde a un error involuntario debiendo establecerse en el punto 2 de la garantía de mantenimiento de oferta y no en el punto 1 correspondiente a formulario de oferta de la Sección Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación en el punto 6. Requisito documental para la evaluación de las condiciones de participación por lo que tendremos en cuenta para llamados posteriores.-

2. En la Base Concursal se indica: "…Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

   Respuesta: Dicho criterio es aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, el cual es aplicado en todos los llamados del IPS y a la fecha dichos llamados fueron adjudicados y no fueron objeto de consultas y/o protestas sobre el punto observado motivo por el cual no puede ser considerado como limitante.

3. Solicitamos remitir los antecedentes; notas de solicitudes, carta oferta, etc. del dictamen de precios referenciales.

   Respuesta: Antecedentes/ notas de solicitudes están adjuntos, se remite carta de ofertas y dictamen de precio referenciales.

4. Se observa que el contrato fue suscripto en fechas 29/05/2023 sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 03/07/2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP.

   Respuesta: El retraso en la publicación del proceso en el SICP se debió a rotación en la Jefatura del Departamento Técnico de Contrataciones y la cantidad de procesos correspondientes a ejercicios anteriores los cuales se encuentran pendientes aún de emisión de Códigos de Contratación y que a la fecha se encuentran en trámites de regularización.

Lic. Marcel Bordon
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Tec. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

5. Se observa que el Contrato N° 049/2023, fue suscripto en fecha 29/05/2023, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 22/07/2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado.

Respuesta: El retraso en la publicación del proceso en el SICP se debió a rotación en la Jefatura del Departamento Técnico de Contrataciones y la cantidad de procesos correspondientes a ejercicios anteriores los cuales se encuentran pendientes aún de emisión de Códigos de Contratación y que a la fecha se encuentran en trámites de regularización.

6. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

7.

Respuesta: El proceso corresponde a un llamado del ejercicio 2022 y la Ley de Presupuesto 7050/23 aún no se encontraba vigente.

8. Falta remitir justificativo de aplicación de la modalidad de contrato abierto.

Respuesta: se remite justificativo de modalidad de contrato abierto.-

9. En el informe de evaluación se menciona la existencia de "Adendas" a las bases concursales, solicitamos que estos sean remitidos.

Respuesta: Se adjunta Adenda y RCA N° 034-025-2022

10. Base concursal, capacidad financiera; Solicitamos a la convocante indicar técnicamente las razones por la que no ha considerado actualizar los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.

Respuesta: La evaluación de los requisitos de capacidad financiera se realizó conforme a lo establecido en las bases concursales (2018-2019-2020), como se puede observar en la página 19 ANALISIS DE RATIOS FINANCIEROS del Informe de Evaluación. Lo mencionado en los Requisitos de evaluación, se debió a la utilización de un formato estándar de informe, en el cual se mencionan documentaciones correspondientes a ejercicios diferentes a lo requerido en el PBC, los cuales fueron presentados correctamente por los oferentes y evaluados satisfactoriamente por el Comité de Evaluación. Se solicita una dispensa en ese sentido por parte de la DNCP, teniendo en cuenta que dicha discrepancia de forma no afecta el fondo de la adjudicación.

11. En atención a que el Aviso de Intención fue creado en fecha 27/05/2022 y la Apertura de Sobres se estableció para el 24/06/2022, lo cual hace desnaturalizar la urgencia impostergable en la cual se ha revestido el proceso, ante lo expuesto, solicitamos aclarar que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada.

Respuesta: Las prórrogas realizadas se debieron a las aclaraciones remitidas por el Administrador del Contrato en atención a las consultas realizadas por potenciales oferentes.

Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Téc. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

12. Se observa que la mayoría de las documentaciones remitidas, corresponden a un proceso del ejercicio 2022; por consiguiente, solicitamos servirse aclarar, cómo es que la convocante, invocando el carácter de urgencia, remite documentaciones del proceso 10 meses; 1 semana después, y que dicha práctica no sea producto de alguna negligencia.

Respuesta: El retraso en la remisión de las documentaciones del proceso, se debió a las rotaciones tanto de encargados de la UOC y de funcionarios responsables de realizar el seguimiento a los trámites de adjudicaciones y emisión de Códigos de Contratación,. Actualmente estamos abocados a la tarea de dar continuidad a este y otros casos similares, motivo por el cual se solicita los buenos oficios de la DNCP a fin de proseguir con los trámites de obtención de CC y poder así cumplir con los compromisos asumidos por la provisión de los medicamentos objeto del presente llamado.

13. Solicitamos ampliar el Dictamen U.O.C. N° 10/22 de fecha 15 de marzo de 2022 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Respuesta; Se remite Dictamen UOC N° 58/23 de la Ampliación de términos del Dictamen UOC N° 10/22 de fecha 15 de Marzo de 2022..

14. Las bases concursales no contemplan la presentación de los documentos requeridos en la Circular DNCP N° 13/2022. Se solicita justificar técnicamente las razones de dichas omisiones.

15.

Respuesta: El Aviso de Intención fue creado en fecha 27/05/2022, la Apertura de Sobres se estableció para el 24/06/2022 y la Circular DNCP N° 13/2022 entró en vigencia recién el 29/07/2022 por lo que técnicamente no se puede considerar una omisión la no aplicación de una disposición con anterioridad a su entrada en vigencia.

16. Respecto al Informe de Evaluación recomendamos a la convocante al rectificar el mismo, elaborar un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en las Bases Concursales, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple".

17.

Respuesta: se debió a la utilización de un formato estándar de informe, en el cual se mencionan documentaciones correspondientes a ejercicios diferentes a lo requerido en el PBC, los cuales fueron presentados correctamente por los oferentes y evaluados satisfactoriamente por el Comité de Evaluación. Se solicita una dispensa en ese sentido por parte de la DNCP, teniendo en cuenta que dicha discrepancia de forma no afecta el fondo de la adjudicación.

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Téc. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón, Director
Dirección Operativa de Contrataciones - IPS